



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 18.902

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Martes 18 Mayo 1937

Núm. 138.—Página 749

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorogando por treinta días más el estado de alarma en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.—Página 751

Otro concediendo el indulto de la pena de muerte y conmutándose la por la de internamiento perpetuo al paisano Enrique Sánchez Gómez.—Página 751

Ministerio de Justicia

Decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a don Francisco Largo Caballero.—Página 751

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Economía a don Juan Negrín López.—Página 751

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Julio Álvarez del Vayo.—Página 751

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Juan García Oliver.—Página 751

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Marina y Aire

a don Indalecio Prieto Tuero.—Página 751

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Juan Negrín López.—Página 751

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a don Angel Galarza Gago.—Página 751

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a don Julio Just Jimeno.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Jesús Hernández Tomás.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión a don Anastasio de Gracia Villarrubia.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don Vicente Uribe Galdeano.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Industria a don Juan Peyró Belis.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Sanidad y Asistencia social a doña Federica Montseny Mañe.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a don Bernardo Giner de los Ríos.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Comercio a don Juan López Sánchez.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Propaganda a

don Carlos Esplá Rizo.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Jaime Ayguadé Miró.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don José Giral Pereira.—Página 752

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Manuel Irujo y Ollo.—Página 752

Otro disponiendo la nueva denominación de los departamentos ministeriales a partir de la fecha de la promulgación de este Decreto.—Página 752

Otro nombrando Ministro de Estado a don José Giral Pereira.—Página 753

Otro nombrando Ministro de Justicia a don Manuel Irujo y Ollo.—Página 753

Otro nombrando Ministro de Defensa Nacional a don Indalecio Prieto y Tuero.—Página 753

Otro nombrando Ministro de la Gobernación a don Julián Zugazoguía Mendieta.—Página 753

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Sanidad a don Jesús Hernández Tomás.—Página 753

Otro nombrando Ministro de Trabajo y Asistencia social a don Jaime Ayguadé Miró.—Página 753

Otro nombrando Ministro de Agricultura a don Vicente Uribe Galdeano.—Página 753

Otro nombrando Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras

públicas a don Bernardo Giner de los Ríos.—Página 753

Otro disponiendo se haga cargo interinamente del Ministerio de la Gobernación el Presidente del Consejo de Ministros don Juan Negrete y López.—Página 753

Ministerio de la Gobernación

Decreto dejando sin valor ni efecto lo dispuesto en el de 26 de Diciembre último, referente a doña Pilar Navarro Ruesta, la que deberá reintegrarse a su destino con cuantos derechos de toda clase tenía en la fecha de su separación.—Página 753

Ministerio de Obras públicas

Decreto rectificando el de 10 del actual creando el Negociado de Alumbramientos de Aguas Subterráneas y variando la denominación de otros organismos.—Página 753

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular reconociendo el derecho, con carácter general, a los funcionarios públicos, a percibir los haberes que tuvieren en sus respectivos empleos cuando sean movilizados con motivo de la actual guerra.—Página 754

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo perciban el sueldo anual que se les asigna los Agentes judiciales que figuran en la relación que se inserta.—Página 756

Otra reintegrando al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos y con carácter provisional, en tanto transcurra el plazo de seis meses, a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, que se indican.—Página 758

Ministerio de la Guerra

Orden circular disponiendo quedan caducadas todas las prórrogas concedidas, aun las reglamentarias, y prohibiendo la concesión, en lo sucesivo, de otras, mientras duren las actuales circunstancias.—Página 759

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo cause baja en Aviación el Sargento de dicha arma don Agustín Forner Girona, por pase al arma de Artillería.—Página 759

Otra concediendo el uso de uniforme de Cabo de Aviación a los Electricistas eventuales que se citan.—Página 769

Otra movilizand, con las categorías de Capitán y Teniente, respectivamente, y mientras duren las actuales circunstancias, a don Ignacio Duble González y don Antonio Piquán Canturri.—Página 759

Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación al personal que se indica.—Página 759

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al personal que se relaciona.—Página 760

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo que los envases cuyo contenido se especifica estén sujetos al reintegro establecido por la escala de la regla primera del artículo 199 de la vigente Ley del Timbre.—Página 760

Otra concediendo los beneficios de franquicia postal para las tarjetas postales creadas por la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, a los fines que se expresan.—Página 760

Otra prorrogando hasta el 15 de Junio próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones posteriores, relativo a restricciones en el uso de cuentas

corrientes y depósitos.—Página 761

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo pase a situación de «reemplazo por herido» el Teniente del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Virto Arroyo Barga.—Página 761

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Guardia de dicho Instituto Francisco Perelló Mora, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas.—Página 761

Otra disponiendo pase a situación de «reemplazo por enfermo» el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Valentín Robledo García.—Página 761

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por haber sido declarado inútil, el Guardia de dicho Instituto Agustín Ramón Tolosa.—Página 760

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes relativas a subvenciones para construcciones escolares en los puntos que se citan.—Páginas 761 a 763

Otras relativas a nombramientos y jubilaciones de personal docente de este departamento que se menciona.—Páginas 763

Otra transfiriendo la beca que venía disfrutando María Lozano Barbero en el Conservatorio de Música y Declaración de Madrid al Instituto Blasco Ibáñez de Valencia.—Página 762

Otra aprobando el proyecto de reparación de las cubiertas del edificio del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Ciudad Real, y cuyas obras se realicen por administración, en la forma que se indica.—Página 763

Ministerio de Obras públicas

Orden ampliando la validez de los billetes kilométricos de la tarifa especial número 109.—Página 763

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los

derechos correspondientes, al Jefe de Negociado de segunda clase de este departamento don Fernando Blanco Santamaría.—Página 764

Otra disponiendo sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, el Jefe de Negociado de segunda clase de este departamento don Julio Sempere Olivares.—Página 764

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo se intervenga toda la producción de trigo «Ardito» que se recolecte en la provincia de Valencia, en la forma que se establece.—Página 764

Otra nombrando Jefe del Servicio de Abastecimiento y Delegaciones, en las provincias que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 764

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Enrique Sánchez Gómez, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Ciudad Real con fecha veintiuno de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo setenta y cinco de la Constitución,

Vengo en admitir a don Francisco Largo Caballero la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo setenta y cinco de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Economía a don Juan Negrín López.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

JUAN GARCIA OLIVER

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Julio Alvarez del Vayo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Juan García Oliver.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina y Aire a don Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Juan Negrín López.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a don Angel Galarza Gago.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a don Julio Just Jimeno.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Jesús Hernández Tomás.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión a don Anastasio de Gracia Villarrubia.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don Vicente Uribe Galdeano.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria a don Juan Peyró Belis.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Sanidad y Asistencia social a doña Federica Montseny Mañé.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones y Marina mercante a don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comercio a don Juan López Sánchez.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Propaganda a don Carlos Esplá Rizo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Jaime Ayguadé Miró.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don José Giral Pereira.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro sin cartera a don Manuel Irujo y Ollo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se decreta:

Artículo primero. A partir de la fecha de la promulgación de este Decreto, los Departamentos ministeriales se denominarán: «Presidencia del Consejo de Ministros»; «Ministerio de Estado», al que se adscriben sus actuales servicios, más los del de «Propaganda»; «Ministerio de Justicia»; «Ministerio de Defensa Nacional», en el que se refunden los servicios asignados a los Departamentos de Guerra, Marina y Aire; «Ministerio de la Gobernación»; «Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas», al que se adscriben los servicios de los de Obras públicas y Comunicaciones y Marina mercante; «Ministerio de Instrucción pública y Sanidad», en el que se refunden los servicios afectos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y los de Sanidad; «Ministerio de Trabajo y Asistencia social», integrado por los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión y los de Asistencia social; «Ministerio de Agricultura», y «Ministerio de Hacienda y Economía», que comprenderá los servicios de los actuales Departamentos de Industria, Comercio y Hacienda.

Artículo segundo. Los créditos presupuestos afectos a los servicios que se refunden continuarán afectos a las secciones donde figuran, ordenándose los gastos por los titulares de los nuevos Departamentos ministeriales.

Artículo tercero. El Gobierno dictará las disposiciones complementarias pertinentes para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a don José Giral Pereira.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a don Manuel Irujo y Ollo.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Defensa Nacional a don Indacio Prieto y Tuero.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a don Julián Zugazagoitia Mendieta.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Ins-

trucción pública y Sanidad a don Jesús Hernández Tomás.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Asistencia social a don Jaime Ayguadé Miró.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a don Vicente Uribe Galdeano.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas a don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que se haga cargo interinamente del Ministerio de la Gobernación el Presidente del Consejo de Ministros don Juan Negrín y López.

Dado en Valencia, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Comprobado suficientemente, por los informes de índole diversa, recibidos con posterioridad a su separación, que doña Pilar Navarro Ruesta, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, en el Ministerio de la Gobernación, adscrita a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, se ha mantenido leal al régimen y no ha cometido acto alguno al que pueda atribuírsele desafección al mismo, ni tampoco negligencia en el desempeño de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin ningún valor ni efecto lo dispuesto en el Decreto de 26 de Diciembre último, en cuanto se refiere a doña Pilar Navarro Ruesta, la cual deberá reintegrarse a su destino, con cuantos derechos de toda clase tenía en la fecha de su separación, a la cual deberán retrotraerse los efectos del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Padecido error de copia en la publicación del Decreto fecha diez del actual (GACETA del once), creándose el Negociado de «Alumbramiento de Aguas Subterráneas» y variando la denominación de otros organismos, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Reconocida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres de Febrero último, la conveniencia de que los alumbramientos de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de poblaciones y regadío de terrenos, dependan exclusivamente del Ministerio de Obras públicas, se hace indispensable ahora crear los organismos administrativos y técnicos adecuados, y aunque en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos existe personal es-

pecializado que podría desempeñar con toda eficacia la misión que se encomienda a dichos organismos, es conveniente, en consideración a los grandes caudales que la nación invierte en los trabajos de que se trata y a la importancia de éstos, para poner de manifiesto ante la opinión pública que sólo los intereses generales del país guían al Gobierno legítimo de la República, prescindiendo de todo espíritu de colectividad, buscar la colaboración de otros Cuerpos de Ingenieros y hombres de ciencia en dicha creación.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea, en la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas, dependiente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, un Negociado denominado de Alumbramiento de Aguas Subterráneas, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes que se incoan para el estudio y aprovechamiento de esas aguas.

La plantilla del citado Negociado estará formada por un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Minas, y por el Auxiliar facultativo y administrativo que se considere necesario.

Artículo segundo. Los alumbramientos de aguas a que se refiere dicho Decreto estarán a cargo de la Jefatura de Sondeos e Informes Geológicos, que en adelante se denominará Jefatura de Alumbramientos, Sondeos e Informes Geológicos.

Artículo tercero. Como auxiliar de la Jefatura que se menciona en el artículo anterior se crea una Asesoría Geológica, en sustitución de los organismos análogos que existen en la actualidad.

Artículo cuarto. La plantilla de la nueva Jefatura quedará constituida con el siguiente personal: Un Ingeniero primer Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; un Ingeniero segundo Jefe del de Ingenieros de Minas; cinco Ingenieros subalternos del de Caminos, Canales y Puertos; dos Ingenieros subalternos del de Minas; diez Ayudantes de Obras públicas y cuatro Ayudantes de Minas; cuatro Delineantes; un Jefe de Administración civil; dos Jefes de Negociado, y seis Auxiliares.

Artículo quinto. La Asesoría Geológica la formará:

a) El Ingeniero Jefe y los Ingenieros de la antigua Jefatura de Sondeos e Informes Geológicos, o de la nueva de Alumbramientos, Sondeos e Informes Geológicos, que lleven, por lo menos, dos años afectos a las mismas o hayan redactado informes sobre condiciones del terreno en que se haya construido o se proyecten construir obras difíciles e importantes.

b) El Profesor de Geología de la Escuela de Caminos.

c) Un Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, especializado en los problemas geológicos de obras públicas, con preferencia hidráulicas.

d) Dos Ingenieros de Minas, Vocales del Instituto Geológico y Minero de España, que se hayan distinguido en la aplicación de los estudios geológicos en la construcción de obras públicas.

e) Dos Profesores universitarios de Geología o Geografía Física de reconocida distinción en las aplicaciones prácticas de esta ciencia geológica.

Artículo sexto. Constituida la Asesoría Geológica, que será presidida por el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, redactará las normas de su funcionamiento, que someterá a la aprobación de dicho Ministerio.

Artículo séptimo. En todas las obras importantes o que presenten dificultades de cimentación, encomendadas a los servicios del Ministerio de Obras públicas, será preceptivo el informe geológico, completado por la ejecución de sondeos, en los casos que éstos resulten necesarios.

Artículo octavo. La Jefatura de Alumbramientos, Sondeos e Informes Geológicos se encargará, en los casos en que no las ejecute directamente, de la inspección técnica de todas las obras de impermeabilización y consolidación de terrenos que dependan del Ministerio de Obras públicas.

Artículo noveno. Los gastos que origine el funcionamiento de la Asesoría Geológica serán satisfechos con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero, y al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Valencia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de consulta de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sobre el pago de haberes a los empleados de la misma movilizados e incorporados a filas con motivo de la actual campaña, en cuyo expediente han emitido informe favorable la Dirección general del Timbre, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, en el sentido de que debe reconocerse el derecho de los funcionarios públicos y de empresas oficiales que tengan relación con el Estado, a percibir su sueldo cuando son llamados a filas en virtud de una movilización para las atenciones de la actual guerra, criterio que abona la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de Abril último, si bien para que haya unidad de criterio la disposición en que así se reconozca deberá ser dictada con carácter general por esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Vistos el Decreto de 30 de Diciembre de 1936, que trató de unificar los haberes de los milicianos y movilizados, ordenando, a este efecto, que todo el personal de tropa disfrutará únicamente el haber diario de diez pesetas a partir de primero de Enero de 1937, consignándose en el párrafo cuarto que no se reclamará la totalidad de los haberes a aquellas que no los perciban, bien por renuncia de ellos o porque perciban los sueldos de las empresas o talleres que tuvieran al venir al servicio de las armas.

Visto el Decreto de 30 de Enero último, en cuyo artículo primero se reconoce a los empleados públicos del Estado, Provincia y Municipio, así como también a los de igual clase de las Regiones autónomas y entidades o empresas particulares de carácter oficial o subvencionadas por el Estado, que fueran nombrados alumnos de las Escuelas Populares de Guerra, el derecho, durante el tiempo de permanencia en ellas, al disfrute del sueldo de que se hallaren en posesión al ser nombrados alumnos o del que pudiera corresponderles durante aquella permanencia, disponiéndose asimismo que si el sueldo que se hallare disfrutando el interesado fuera inferior a diez pesetas diarias, la diferencia le será reclamada y abonada por la Escuela. En el artículo segundo se reconoce igual derecho y en los mismos términos, a los empleados de entidades o empresas particulares que están obligados por la legislación

vigente o voluntariamente les abonen sus sueldos, haberes o jornales.

Visto el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, donde se reconoció a los funcionarios del Estado el derecho al sueldo, cuando fueran llamados a filas después de haber cumplido los períodos reglamentarios del servicio en el Ejército.

Considerando que la concesión del derecho al sueldo que percibieran los funcionarios públicos incorporados al servicio militar es acto de justicia si se tiene en cuenta que la disminución de los ingresos referidos causaría para la vida familiar del interesado, de cesar en su pago, lamentables situaciones económicas, contrarias al premio que la intervención militar reclama.

Considerando que ese principio de justicia ha de reflejarse en disposiciones dictadas a ese fin, puesto que la Administración pública sujeta sus actos en forma reglada cuando se trata de gastos, y precisa, en su virtud, que el derecho se reconozca, no de un modo indirecto, sino expresamente, a cuyo fin no basta interpretaciones que haga o declare un Ministerio aisladamente, pues cualquiera diferencia en estas apreciaciones daría motivo a injusticias comparativas y carecería de unidad en la concesión de derechos, de tanta importancia como los anotados.

Considerando que tratándose de empleados del Estado, Provincia, Municipio y empresas particulares de carácter oficial, el Decreto de 30 de Enero del corriente año presupone la obligación de abonarse los haberes que venían percibiéndose, y en ese sentido se insiste, como consecuencia de una consulta, en la Orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Febrero último, que recuerda la unificación de haberes dispuesta en el Decreto de 30 de Diciembre de 1936 y la aclaración de 30 de Enero del año en curso.

Considerando que, aunque la aclaración se refiere a los alumnos de las Escuelas Populares de Guerra, es preciso extenderla a todas las situaciones militares, ante el principio de estricta justicia de existir el mismo derecho donde ocurre igual razón, aparte de que en la última Orden ya se advierte esa generalidad de concesiones.

Considerando que, como doctrina, puede también citarse el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, donde se reconocía a los funcionarios del Estado el derecho al sueldo, cuando eran llamados a filas después de haber cumplido su obligada permanencia en el Ejército.

Considerando que ese derecho lo van reconociendo en la actualidad los diferentes Ministerios, como lo acredita la

Orden de 6 del mes de Abril pasado del de Agricultura, publicada en la GACETA del 10 de dicho mes.

Considerando que de los Decretos de 30 de Diciembre de 1936 y 30 de Enero de 1937 puede extraerse, como norma general, la de que todos aquellos ciudadanos comprendidos en la movilización que viniesen percibiendo haberes de entidades o empresas o lugares de trabajo no devengarán cantidad alguna con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, salvo que aquéllos fueran inferiores a diez pesetas diarias, asignado a los milicianos y unidades del Ejército, lo que evidencia el propósito de que el llamamiento a filas no origine perjuicio económico alguno a los interesados.

Considerando que al no constar expresamente este criterio, su interpretación aislada por los diferentes Ministerios, centros y entidades llamadas a aplicarlo, puede dar lugar a deficiencias o extralimitaciones que se evitarán si por esta Presidencia del Consejo de Ministros se hace la declaración correspondiente con carácter de generalidad para todos los departamentos ministeriales y servicios con ellos relacionados.

Esta Presidencia, en ejecución de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha de hoy, se ha servido declarar, con carácter general, el derecho de los funcionarios públicos y de empresas de carácter oficial, que son llamados a filas por las necesidades de la campaña actual, a percibir los haberes que tuvieran asignados en sus respectivos empleos, no percibiendo, en cambio, remuneración alguna con cargo a los créditos del Ministerio de Guerra, salvo en el caso de que aquellos fueran inferiores a diez pesetas diarias en que se les abonará la diferencia con cargo a dichos créditos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO
Señor Ministro de ...
Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto que los Agentes judiciales que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Dámaso Sánchez Gutiérrez y termina con don Amado Agustín Loma

Pérez, pasen a percibir el sueldo anual que se les asigna en sus respectivos apartados, con arreglo al tiempo de servicios efectivos que cada uno lleva prestados en dicho Cuerpo, entendiéndose devengado el sueldo de referencia a partir del día primero de Enero del corriente año, conforme establece la disposición anteriormente invocada y debiendo continuar en su actual destino hasta que pueda llevarse a cabo el acoplamiento definitivo de las plantillas del Cuerpo a que pertenecen en los distintos Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

a) Agentes judiciales a los que, por llevar más de treinta años de servicios efectivos en el Cuerpo, en primero de Enero de 1937, corresponde percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, a partir de dicho día, como comprendidos en el caso tercero del artículo primero del Decreto de 22 de dicho mes de Enero:

Número 1, Dámaso Sánchez Gutiérrez.—Tribunal o Juzgado donde presta servicios, Puebla de Alcocer.—Tiempo de servicios efectivos en el Cuerpo en 1-1-37, 36 años y 29 días.

2, Jaime Pérez Barberán.—Monóvar.—35 y 29.

3, Juan José Deblas López.—Baza.—34 años, 9 meses y 13 días.

4, Vicente Dotor de Haro.—Almodóvar del Campo.—32, 8 y 19.

5, Gonzalo Belmonte Martínez.—Chinchón.—32, 6 y 19.

6, Juan Puente Martínez.—Vélez Rubio.—32, 4 y 12.

7, Pedro Ponce Ruiz.—Lorca.—31, 6 y 17.

8, Pedro López Gozávez.—Ayora.—31, 3 y 19.

9, Pedro Hernán Trifol.—Número 8 de Madrid.—31, 3 y 8.

10, Melchor Ramírez Morales.—Cuevas de Almanzora.—31, 1 y 29.

11, Francisco Rodríguez González.—Audiencia de Alicante.—30, 10 y 29.

12, Virgilio Gutiérrez Pérez.—Caubuerniga.—30, 3 y 29.

b) Agentes judiciales a los que, por llevar menos de treinta y más de quince años de servicios efectivos en el Cuerpo en primero de Enero de 1937, corresponde percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir de dicho día, como comprendidos en el

caso segundo del artículo primero del Decreto de 22 del citado mes de Enero.

Número 13, José Ortega Fernández.—Tribunal o Juzgado donde presta servicios, Andújar.—Tiempo de servicios efectivos en el Cuerpo, en 1-1-937 29 años, 9 meses y 15 días.

14, Miguel Ortega Quevedo.—Audencia de Santander.—29, 6 y 17.

15, Isidoro Campos Llanos.—Tribunal Industrial número 1, Madrid.—29, 5 y 20.

16, Vicente Lázaga Videganeta.—Guernica.—29, 4 y 25.

17, Pascual Villa García.—Tribunal Industrial número 1, Madrid.—29 y 15.

18, Luis Morales Fernández.—Hollín.—29 y 7.

19, Ordencio Rabanillo Fernández.—Ávilés.—28, 10 y 20.

20, Demetrio Vinagrero Crespo.—Santoña.—28, 6 y 29.

21, Joaquín García Aparicio.—Chelva.—28, 6 y 13.

22, Baltasar Babezón Alonso.—Distrito Oeste, Santander.—28, 2 y 25.

23, Pablo Mascaraque de Jesús.—Audencia de Ciudad Real.—28 y 28.

24, Miguel Serrano Rubio.—Juzgado de Castellón.—27, 11 y 25.

25, Esteban Navarro Navarro.—Juzgado número 7, Madrid.—27, 11 y 25.

26, José Simón Tormo.—Enguera.—27, 11 y 5.

27, Martín Sánchez Sevillano.—Chinchilla.—27, 7 y 2.

28, Ricardo Molcón Martín.—Guadix.—27, 5 y 3.

29, Eulogio Rubio Córdoba.—Tarracón.—27, 4 y 28 (separado preventivamente, 23-2-937).

30, Deogracias Ocaña Carpintero.—Priego de Cuenca.—27, 3 y 24.

31, Francisco Loma Parrilla.—Linares.—27, 2 y 20.

32, Alejandro Cremades Gimeno.—Alcoy.—27, 2 y 9.

33, José Ferrer Porquet.—Benabarre.—26, 9 y 27.

34, Marcelino Esteban Martín.—Juzgado número 4, Madrid.—26, 9 y 26.

35, Máximo Martínez López.—Manzanares.—26, 9 y 18.

36, Juan Martínez Molina.—Distrito Catedral, Murcia.—26, 9 y 1.

37, José Ortiz Llinares.—Denia.—26, 7 y 25.

38, Vicente Cañalá Vilá.—Audencia de Murcia.—25, 11 y 8.

39, José García Ocaña.—Berja.—25, 8 y 29.

40, Lucio Pérez Rojo.—Juzgado número 3 de Bilbao.—25, 6 y 29.

41, Enrique Suárez Tuero.—Cangas de Onís.—25, 4 y 29.

42, José Rubio Porras.—Pozoblanco.—25, 2 y 29.

43, Miguel López Quirós.—Ubeda.—25 y 25.

44, Modesto Feced Millán.—Castellote.—24, 7 y 14.

45, Salvador Pérez Aloy.—Audencia de Valencia.—24, 7 y 7.

46, José Antonio Gallegos Camino.—Occidente de Gijón.—24, 3 y 3.

47, Lucio González Achucarro.—Valmaseda.—24 y 29.

48, Gaspár Horcajada García.—Fuenteovejuna.—23, 11 y 29 (agregado a la Audencia de Valencia).

49, Juan Manuel Garrido Fuentes.—Juzgado de Jaén.—23, 10 y 29.

50, Juan del Toro Ortega.—Caravaca.—23, 9 y 16.

51, Manuel Gascón Lizcano.—Alcazar.—23, 8.

52, Félix Ayuso López.—Torrelaguna.—23, 3 y 26.

53, Pablo Herreroz Gutiérrez.—Getafe.—23, 2 y 5 (agregado al número 2 de Madrid).

54, Jesús López Felequia.—Audencia de Madrid.—22, 9 y 14.

55, José Manuel Garrido Ruiz.—La Carolina.—22, 8 y 29.

56, Carlos López Fernández.—Audencia de Almería.—22, 8 y 7 (separado preventivamente, 15-2-37).

57, Benjamín Ramírez González.—Audencia de Albacete.—22, 8 y 5.

58, Pedro Alonso Castresoy.—Tribunal Industrial número 2 de Madrid.—22, 7 y 29.

59, Salvador Ramos Marín.—Número 5 de Madrid.—22, 4 y 22.

60, Ramón Casademunt Martínez.—Número 1 de Valencia.—22, 3 y 21 (excedente voluntario, por Orden de 15-4-937).

61, Tomás Torres del Moral.—Mancha Real.—22, 2 y 8.

62, Pedro Mateo Frutos.—Alcalá de Henares.—22, 1 y 21.

63, Joaquín Grech Gómez.—Audencia de Madrid.—22, 1 y 3.

64, Eugenio Spuch Gómez.—Audencia de Madrid.—22, 1 y 3.

65, Pedro Díaz Ruiz.—Albuñol.—21, 11 y 9.

66, Félix Esteban Rojo.—Juzgado de Guadalajara.—21, 11 y 2.

67, Constantino Arroyo Cañal.—Audencia de Madrid.—21, 6 y 26.

68, Francisco González Espinosa.—Audencia de Madrid.—21, 5 y 23.

69, Antonio Gómez del Olmo.—Audencia de Madrid.—21, 5 y 23.

70, José Pardo Segura.—Requena.—21, 4 y 15.

71, Miguel Blanquer Miró.—Audencia de Valencia.—21, 1 y 15.

72, Juan Hierro Jiménez.—Piedrabuena.—20, 11 y 29.

73, Antonio Romero Jiménez.—Número 1 de Madrid.—20, 11 y 29.

74, Dámaso Guillén Cles.—Montalbán.—20, 11 y 8.

75, Emilio Ramo Gimeno.—Suza.—20, 10 y 29.

76, José Lobato Hevia.—Pola de Laviana.—20, 9 y 29.

77, Enrique Amador Sánchez.—Vera.—20, 9 y 14.

78, Pedro Antonio Cerrá López.—Aliaga.—20, 8 y 9.

79, José Mateu Torres.—Viver.—20, 6 y 4.

80, Carlos Molinero Bezares.—Audencia de Madrid.—20 y 26.

81, Mauricio Joaquín Andolz Bardavio.—Alcañiz.—19, 11 y 4.

82, Progreso Marqués Gisbert.—Número 2 de Valencia.—19, 10 y 29.

83, Enrique Escrig Aparici.—Lucena del Cid.—19, 10 y 21.

84, Augusto Hernández y García Asenjo.—Orgaz.—19, 9 y 10.

85, Gabino Núñez Delgado.—Martos.—19, 9 y 8.

86, Rosendo Rodríguez Rueda.—Juzgado de Jaén.—19, 7 y 29.

87, Angel Peragón Castellano.—Audencia de Jaén.—19, 5 y 20.

88, Juan Abellán Ruiz.—Yecla.—19, 3 y 14.

89, Marceliano Bendala Díaz.—Castro Urdiales.—19, 2 y 29.

90, Joaquín Rodríguez Martí.—Ugíjar.—18, 9 y 19.

91, Julio Luego Bares.—Audencia de Murcia.—18, 7 y 26.

92, Salvador Estellés Ruiz.—Juzgado número 1 de Madrid.—18, 5 y 22.

93, Nicolás Villanueva Beamud.—Tribunal Industrial número 2 de Madrid.—18, 5 y 13.

94, Francisco Crespo Pérez.—Torrelavega.—18, 4 y 24.

95, Salvador Blanco Vallejo.—Número 3 de Madrid.—18, 3 y 13.

96, Pedro Galey Orejudo.—Número 5 de Madrid.—18, 3.

97, Miguel Gómez Milán.—Almansa.—17, 11 y 23.

98, Antonio Pozo Pérez.—Distrito San Juan, Murcia.—17, 8 y 26.

99, Jerónimo Martínez Rubio.—Cuenca (Juzgado).—17, 7 y 28.

100, José López Echarte.—Número 9 de Madrid.—17, 2.

101, José Tendero Landete.—Audencia de Albacete.—17 y 13.

102, Manuel Bachiller Santos.—Número 8 de Madrid.—16, 11 y 27.

103, Celestino Sagra Moreno.—Número 2 de Madrid.—16, 11 y 9.

104, Miguel Gómez Carmona.—Huércal Overa.—16, 10 y 5.

- 105, Ricardo Zurdo Castañeira.—Potes.—16 y 16.
- 106, Francisco Florencio Marín Fernández.—Audiencia de San Sebastián.—15, 10 y 15 (agregado al Tribunal Popular de Bilbao).
- 107, Mariano Zorrilla Zabala.—Amurrio (En Bilbao).—15, 2 y 18.
- e) Agentes judiciales a los que, por llevar menos de quince años de servicios efectivos en el Cuerpo, en primer de Enero de 1937, corresponde percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, a partir de dicho día, como comprendidos en el caso primero del artículo primero del Decreto de 22 del citado mes de Enero:
- Número 108, Máximo Vicente Pola.—Tribunal o Juzgado donde presta servicios, número 1 de Bilbao.—Tiempo de servicios efectivos en el Cuerpo en 1-1-937, 14 años, 9 meses y 8 días.
- 109, Manuel García Calabria.—Número 1 de Bilbao.—14, 6 y 28 (separado preventivamente en 25-3-937).
- 110, Antonio Simón Cuevas.—Número 6 de Madrid.—14, 6 y 28.
- 111, Santos Ainza Espinosa.—Híjar.—14 y 24.
- 112, Constancio Beltrán Alonso.—Distrito Oriente de Gión.—13, 6.
- 113, Eusebio Manero Royo.—Tribunal Industrial de Bilbao.—13, 4 y 29.
- 114, Conrado Segovia López.—Distrito de San Sebastián, de Almería.—13, 4 y 8.
- 115, Emilio Pascual Sancho.—Número 3 de Valencia.—13, 3 y 22.
- 116, Benigno Castejón Serrano.—Tribunal Industrial número 1, Madrid.—13, 3 y 12.
- 117, Simón Rincón Hernández.—Cartagena.—13, 3 y 4.
- 118, Rafael Zurrido Gómez.—Número 1 de Madrid.—13, 2 y 10.
- 119, Simeón Sánchez Romero.—Tribunal Industrial, Valencia.—13, 1 y 27 (excedente activo).
- 120, Miguel Ramírez Muñoz.—Número 1 de San Sebastián.—12, 11 y 1 (agregado al Juzgado Especial Decano de Bilbao).
- 120 bis, Juan Sabaniego Camens.—Cazorla.—12, 10 y 19.
- 121, José Vicente Jiménez García.—Número 6 de Madrid.—12, 9 y 18.
- 122, Juan Martínez Hernández.—Número 4 de Madrid.—12, 9 y 13.
- 123, José Sáez Requejana.—Don Benito.—12, 9 y 12.
- 124, Juan Moreno Siles.—Audiencia de Albacete.—12, 8 y 29.
- 125, Domingo Roldán Crespo.—Villacarriedo.—12, 6 y 26.
- 126, Martín Corrales Díaz.—Castuera.—12, 6 y 11.
- 127, Rafael Muzás Ibaz.—Villanueva de la Serena.—12, 6 y 5.
- 128, Heliodoro Rodríguez Díez.—Número 2 de Bilbao.—12, 2 y 27.
- 129, Arturo Zomeno Gozávez.—Número 4 de Valencia.—12, 2 y 23 (excedente activo).
- 130, José Ferrándiz Real.—Audiencia de Alicante.—12, 2 y 17.
- 131, José Martínez Sánchez.—Audiencia de Valencia.—12, 2 y 15.
- 132, Modesto Lomas Tornadizo.—Audiencia de Santander.—12, 2 y 5.
- 133, Felipe Fernández Soriano.—Cebreros.—12, 2 y 2 (agregado Juzgados Especiales, Madrid).
- 134, José Fuyal Llanas.—Número 1 de Valencia.—12 y 29.
- 135, Benigno Fernández González.—Número 3 de Bilbao.—11, 10 y 20.
- 136, Miguel Perdígón Alvarez.—Número 10 de Madrid.—11, 8 y 23.
- 137, José Llorea Bernal.—Alcaraz.—11, 7 y 4.
- 138, Juan Ramón Victoriano Navalón Pérez.—Casas Ibáñez.—11, 6 y 29 (separado preventivamente en 15-2-937).
- 139, Juan Piqueras García.—Infantes.—11, 6 y 25.
- 140, Prudencio Pinedo Ortiz.—Audiencia de Bilbao.—11, 5 y 17.
- 141, Anastasio Compains Sandín.—Fraga.—11, 4 y 1.
- 142, Enrique Grau Aibert.—Alcira.—11, 3 y 29.
- 143, Valentín Martínez Lerdo.—Audiencia de Almería.—11 y 20.
- 144, José Gabaldón Moreno.—Mortilla del Palancar.—10, 6 y 29.
- 145, Felipe Apellániz Trepiana.—Distrito Norte, Alicante.—10, 6 y 28.
- 146, Luis González Canseco.—Murias de Paredes.—10, 5 y 21 (excedente activo).
- 147, Salvador Gil García.—Albaida.—10, 5 y 20.
- 148, Rafael Martínez Rubio.—Huelma.—10, 3 y 7.
- 149, Francisco Ortolá Orquín.—Alberique.—10 y 29 (excedente activo).
- 150, Vicente Miró Miró.—Audiencia de Castellón.—9, 11 y 10 (excedente activo).
- 151, Antonio Rivera Certés.—Número 2 de Valencia.—9, 7 y 29.
- 152, Isabelo Santos Robles.—Número 2 de Madrid.—9, 1 y 24.
- 153, Antonio Cabezuelo Serrano.—Audiencia de Jaén.—9, 1.
- 154, Vicente Ocheda Asensi.—Carlet.—8, 9 y 29.
- 155, Luis Pérez Pérez.—Barbastro.—8, 9 y 8.
- 156, Angel García Cano.—Montoro.—8, 6 y 16 (presentado en el Juzgado de Andújar).
- 157, Juan Martínez Pelegrín.—Ocaña.—8, 4 y 13.
- 158, José Ferrer Vicedo.—Almadén.—8, 3 y 29 (excedente activo).
- 159, Francisco Cavero Quintana.—Belmonte de Oviedo.—8, 2 y 22.
- 160, Manuel Brionges Vives.—Número 4 de Bilbao.—8, 2 y 15.
- 161, Julio Gómez Sánchez.—Pola de Siero.—7, 9 y 17.
- 162, Jaime Correoso Tolsada.—Número 3 de Valencia.—7, 6 y 22 (agregado al Ministerio).
- 163, Lorenzo Castaño Babio.—Audiencia de Madrid.—7, 4 y 23.
- 164, Liberio Miñano Fuentes.—Audiencia de Albacete.—7, 4 y 18 (separado preventivamente, 3-2-937).
- 165, Rafael Herrero Ortega.—Audiencia de Sevilla.—7, 4 y 17 (agregado a dos Juzgados Especiales, Valencia).
- 166, Camilo Piqueras Ríos.—Játiva.—7, 2 y 26 (agregado al Jurado de Urgencia número 2, Valencia).
- 167, Angel Delicado Arestes.—Audiencia de San Sebastián.—7 y 14 (excedente activo).
- 168, Toribio Munarriz Marqués.—Sagunto.—6, 10 y 13.
- 169, Juan Fernández Serrato.—Navalcarnero.—6, 7 y 10 (agregado al número 1 de Madrid).
- 170, Peregrino Majuelo Fernández.—Pina de Ebro.—6, 6 y 29.
- 171, Adrián Pineda Sabido.—Elche.—6, 4 y 4.
- 172, José García Nieto.—Distrito Audiencia de Aimería.—6, 1 y 29.
- 173, José Suárez Velar.—Número 2 de Bilbao.—6, 1 y 26.
- 173, Florencio Rabadán de la Fuente.—Audiencia de Cuenca.—6, 1 y 24.
- 175, Antonio López López.—Alhama de Granada.—6, 1 y 13 (agregado Audiencia Almería).
- 176, Felipe de la Prieta Alejandro.—Onteniente.—5, 10 y 24 (excedente activo).
- 177, Emilio Descalzo Ruiz.—Audiencia de Castellón.—5, 10 y 16 (excedente activo).
- 178, Froilán González.—Número 3 de Madrid.—5, 10 y 7.
- 179, Francisco Aguirreburualde y Azcúe.—Durango.—5, 9 y 29.
- 180, Serapio López Vicente.—Número 7 de Madrid.—5, 4 y 2.
- 181, Francisco Pérez Guerrero.—Orcera.—5, 3 y 14.
- 182, Manuel Julio Salañer Carbonell.—Chiva.—5, 3 y 14.
- 183, Manuel Giménez García.—Nules.—5, 2 y 11.
- 184, Heliodoro Hernando Ramos.—Audiencia de Málaga.—5, 1 y 21 (agregado Audiencia, Valencia).

- 185, Antonio Casado Castro.—Audiencia de Ciudad Real.—5, 1 y 9.
- 186, Agustín Ramírez Alvarez.—Lillo.—5 y 25.
- 187, Juan Pons Mercadal.—Mahón.—4, 10 y 21.
- 188, José Plasencia Belenguer.—Villar del Arzobispo.—4, 9 y 20.
- 189, José Pastor Bordes.—Pego.—4, 8 y 29.
- 190, José Torres Menac.—Boltaña.—4, 4 y 22 (excedente activo).
- 191, Luis Tobes Sánchez.—Fuente Ovejuna.—4, 4 y 21 (agregado Audiencia Albacete).
- 192, Melchor Muñoz Jiménez.—Número 2 de Madrid.—4, 4 y 5.
- 193, Julián Blázquez Sansegundo.—Daimiel.—4, 4 y 3.
- 194, Eduardo Miguel Segovia.—Número 15 de Madrid.—4, 4 y 1.
- 195, Ignacio Irala Marcos.—Decanato Juzgados Madrid.—4, 4 y 1.
- 196, Andrés Osorio Carvajal.—Decanato Juzgados Madrid.—4, 4 y 1.
- 197, Antonio Esteban Grajada.—Número 9 de Madrid.—4, 4.
- 198, Florentino Egido Martín.—Número 10 de Madrid.—4, 3 y 29.
- 199, José Rubio de Castro.—Número 10 de Madrid.—4, 3 y 29.
- 200, Juan José Mateo Fernández Monje.—Número 6 de Madrid.—4, 3 y 29.
- 201, Pedro Herrero Garrido.—Número 8 de Madrid.—4, 3 y 29.
- 202, Enrique Romero Galán.—Número 3 de Madrid.—4, 3 y 29.
- 203, Juan Bachiller Santos.—Número 8 de Madrid.—4, 3 y 27.
- 204, José Nogal Díaz.—Número 3 de Madrid.—4, 3 y 27.
- 205, Juan Vicente Hurtado Ortiz.—Número 5 de Madrid.—4, 3 y 25.
- 206, Alfonso Rodríguez Rodríguez.—Número 4 de Madrid.—4, 3 y 22.
- 207, Valentín de Antonio y Guijarrero.—Número 7 de Madrid.—4, 3 y 20.
- 208, Prudencio Ugena Renovales.—Número 7 de Madrid.—4, 3 y 20.
- 209, Antonio Alcalá García Argüelles.—Número 6 de Madrid.—4, 3 y 18.
- 210, Máximo Paradela Gómez.—Número 9 de Madrid.—4, 3 y 18 (separado preventivamente en 15-2-37).
- 211, Antonio Fernández Ladrón de Guevara.—Número 5 de Valencia.—4, 3 y 17 (excedente activo).
- 212, Juan Blanco Gallardo.—Juzgado Ciudad Libre.—4, 2 y 27.
- 213, Angé Pitarque Segura.—Valderrobles.—4, 2 y 25.
- 214, Benito Domingo López.—Quintanar de la Orden.—4, 2 y 21.
- 215, Manuel Berruel Capitán.—Sarıfena.—4, 1 y 20.
- 216, Francisco Ramos Marín.—Número 4 de Madrid.—4, 1 y 3.
- 217, Juan Segura Nieto.—Sorbas.—4, 1.
- 218, Teodoro Rivero Lumbreras.—Almagro.—4 y 16.
- 219, Manuel Rodríguez Muñiz.—Número 1 de Madrid.—4.
- 220, José Ruíz López.—Canjáyar.—3, 11 y 29.
- 221, Saletto Bartos Reinaldo.—Audiencia de Madrid.—3, 11 y 2.
- 222, Gaspar Arenas Zorrilla.—Ramales.—3, 9 y 17.
- 223, Tomás Quintanilla González.—Cañete.—3, 9 y 16.
- 224, Isidro Novella Veintimilla.—Villacarrillo.—3, 9 y 12.
- 225, Daniel Fariñas Cabezuela.—San Martín de Valdeiglesias.—3, 9 y 8 (agregado Juzgados Especiales Madrid).
- 226, Ramón Rodríguez Díaz.—Llanes.—3, 8 y 29.
- 227, Leonardo Benito Herranz.—San Lorenzo de El Escorial.—3, 8 y 29 (Evd.º en Madrid).
- 228, Perfecto Díaz Gil.—San Mateo.—3, 8 y 29.
- 229, Domingo Serrano Tapia.—Purcheña.—3, 8 y 24.
- 230, Jesús Artuño de Jiménez.—Yeste.—3, 7 y 25.
- 231, Gregorio Pascual Bautista.—Audiencia de Guadalajara.—3, 7 y 2.
- 232, Manuel Martínez Gómez.—Dolores.—3, 6 y 27.
- 233, Manuel Morales Alvarez.—Audiencia de Guadalajara.—3, 6 y 25.
- 234, Enrique Doñate Martínez.—Número 5 de Valencia.—3, 6 y 23.
- 235, Rafael García Muñoz.—Número 6 de Valencia.—3, 6 y 22.
- 236, Baudilio Artegain Echezoro.—Número 2 de San Sebastián.—3, 6 y 22 (excedente activo).
- 237, Ascensio Arín Dorronsoyo.—Número 1 de Madrid.—3, 6 y 20 (separado preventivamente en 15-2-937).
- 238, Luis García Alonso.—Audiencia de Ovielo (electo).—3, 6 y 14 (excedente activo).
- 239, José Serarrain Rubio.—Número 6 de Valencia.—3, 6 y 11.
- 240, Cándido Ortí Galán.—Torrente.—3, 6 y 4.
- 241, Mauricio del Valle Fernández.—Número 4 de Bilbao.—3, 6 y 2.
- 242, Julio Arjas Durán.—Vinaroz.—3, 5 y 13.
- 243, Esteban Martínez García.—Cieza.—3, 5 y 2.
- 244, Heliodoro Gil Sánchez.—Distrito Este, Santander.—3, 3.
- 245, Teodoro Palenzuela Martín.—Audiencia de Bilbao.—3, 2 y 28.
- 246, Julián Jacinto Ortiz García.—Huéscar.—3, 1 y 2.
- 247, Ciriaco Moreno Barranco.—Caspé.—2, 11 y 26.
- 248, Félix Gavilanes Rodríguez.—Audiencia Madrid.—2, 11 y 2.
- 249, Mariano Larrarte Icarán.—Número 10 de Madrid.—2, 10 y 22.
- 250, José Rodríguez Icarde.—Audiencia de Valencia.—2, 10 y 10.
- 251, Alvaro Bermúdez Marina.—Infesto.—2, 9 y 24.
- 252, Vicente Alba Vilar.—Segorbe.—2, 9.
- 253, Virgilio Patiño López.—San Clemente.—2, 8 y 29.
- 254, Mariano Pérez González.—Navahermosa.—2, 8 y 26.
- 255, Juan Antonio Cerezo Ruíz.—Belmonte de Cuenca.—2, 8 y 26.
- 256, José Cabezos García.—La Unión.—2, 8 y 20.
- 257, José Alcalá López.—Audiencia de Jaén.—2, 8 y 6.
- 258, Salvador Real Mariner.—Número 4 de Valencia.—2, 6 y 9.
- 259, José Melaxechevarría y Aldazabal.—Marquina.—2, 5 y 19.
- 260, Heriberto Fernández Iglesias.—Mieres.—2, 4 y 27.
- 261, José Mascarós Caballer.—Audiencia de Valencia.—2, 4 y 16.
- 262, Donato Madrid Antón.—Illescas.—2 y 4 (agregado al Juzgado Especial de Toledo, en Madrid).
- 263, Claudio Lanchas Martínez.—Morella.—1, 11 y 23.
- 264, Luis Lizaso Cilveti.—Villajoyosa.—1, 11 y 21.
- 265, Camilo Tocino Martín.—Pola de Lena.—1, 11 y 11.
- 266, Emilio Alonso Fernández.—La Roda.—1, 10 y 23.
- 267, Damián Cánovas Molina.—Totana.—1, 8 y 10.
- 268, Victorino Vivaracho López.—San Vicente de la Barquera.—1, 4 y 30.
- 269, Ramón Alfonso Iraeta.—Carrion de los Condes.—1, 2 y 4 (agregado Sección Primera Tribunal Popular, Madrid).
- 270, Fernando Tapia Marín.—Huate.—0, 5 y 20 (separado preventivamente en 15-2-937).
- 271, Amado Agustín Loma Pérez.—Linares.—0, 2 y 6.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año, y a propuesta de la Comisión judicial de Albacete y su provincia,

Este Ministerio acuerda el reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos y con carácter provisional, en tanto transcu-

rra el plazo de seis meses que señala el mencionado Decreto, a los siguientes funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal:

Don Francisco Salmerón Albada-lejo, Presidente interino de la Audiencia Territorial de Albacete.

Don Félix J. Herraiz Serrano, Presidente interino de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Albacete.

Don Nicolás Salvador Solera Martínez, y

Don José Morejón Castro, Magistrados de la Audiencia de Albacete.

Don Julián Santos Cantero, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Norte de Alicante.

Don Antonio Peral García, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete.

Don Juan García Gómez, Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete.

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 32 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Mientras duren las actuales circunstancias no se concederán prórrogas, por ningún concepto, quedando caducadas todas las concedidas hasta la fecha, incluso las determinadas en el artículo primero de la O. C. de 7 de Febrero último (D. O. número 47), para los individuos de los reemplazos de 1932 a 1936, ambos inclusive, que deberán ser destinados a Cuello, en la forma prevenida en el artículo 23 del ya mencionado Reglamento y artículo cuarto de la O. C. de 17 de Febrero último (D. O. número 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Sargento de Aviación militar don Agustín Ferner Girona cause baja en dicha arma, a partir de la próxima revista de Comisario, en virtud de haber sido nombrado Teniente en Carriña del arma de Artillería, por Orden circular de 16 de Abril último (D. O. número 97).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento el curso de Electricistas eventuales de Aviación los individuos que se relacionan a continuación y con el fin de dar cumplimiento a la base novena de la Orden circular de 12 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 340),

He resuelto que dichos individuos vestan el uniforme de Cabo de Aviación, los que quedarán sujetos como tales Cabos al Código de Justicia militar, por hacerse constar así en la mencionada base.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita:

Francisco Alonso Bort
Rafael Ferrando Pons
Días Navarro Verdeguer
José Perales Bañúls
Teófilo García de Francisco
Alfonso Pérez del Valle
Fernando Baillo Rosas
José Forment García
Joaquín Villarrubia Panadero
Clemente López Carrasco
Eras Herrero Pérez
Andrés García González
Eduardo Arnedo Llinares
Honorio Alocén Retuerta
Miguel Such Torres
Joaquín Candel Albiol
Luis Llorca Valero
José Alhambra Blasco
Manuel Flores Lluçia
Félix Muñoz Domínguez
José Sánchez Bertomeu
Juan Rives Mascarell

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la D. E. C. A., en la que manifiesta que le son necesarios los servicios de don Ignacio Doble González y don Antonio Pijuán Canturri, Jefe de conservación del sector telefónico de Barcelona, el primero, y Encargado de la sección técnica de la red de dicho sector, el segundo,

He resuelto sean movilizados por el tiempo que duren las actuales circunstancias, con las categorías de Capitán y Teniente, respectivamente, los que continuarán prestando sus servicios en la mencionada D. E. C. A., disfrutando de la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir de primero del mes de Junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los Cabos de dicha arma que a continuación se relacionan, con las antigüedades que se indican y efectos administrativos a partir de la revista siguiente a la fecha de su antigüedad en el empleo que se les otorga:

Don Joaquín Díaz Santos, con la antigüedad de 18 de Abril de 1937.

Don Jaime Inglés Pérez, con la antigüedad de 21 de Abril de 1937.

Don Ladislao Duarte Espes, ídem ídem.

Don José Chiva Ballester, con la antigüedad de 22 de Abril de 1937.

Don Epifanio Chamón Gonzalo, ídem ídem.

Don Juan Bautista Sarda, con la antigüedad de 23 de Abril de 1937.

Don Primitivo Pérez Gómez, ídem ídem.

Don Juan Hernández Jiménez, ídem ídem.

Don Gonzalo Bello Llanso, ídem ídem.

Don José Mogales Valenzuela, con la antigüedad de 25 de Abril de 1937.

Don Pedro Ubeda Martín, ídem ídem.

Don Luis de Frutos Quintana, ídem ídem.

Don Javier Gibert Saderra, con la antigüedad de 26 de Abril de 1937.

Don Pablo Jiménez Ruiz, con la antigüedad de 27 de Abril de 1937.

Don Francisco Janohe Buendía, con la antigüedad de 30 de Abril de 1937.

Don Manuel Lamas Quevedo, ídem ídem.

Don José Gómez Gómez, con la antigüedad de 2 de Mayo de 1937.

Don Fernando Roca Armengol, con la antigüedad de 3 de Mayo de 1937.

Don Pedro Escudero Antelo, con la antigüedad de 7 de Mayo de 1937.

Don Antonio Gómez Castresana, con antigüedad de 12 de Mayo de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano al personal que figura en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala, fecha en que terminaron las prácticas correspondientes:

Teniente don Víctor Andrés Valdemoro, con la de 24 de Abril de 1937.

Teniente don Eduardo Verdusco Robles, con la de 25 de Abril de 1937.

Sargento don José González Gómez, con la misma.

Cabo don Joaquín Díaz Santos, con la de 18 de Abril de 1937.

Cabo don Jaime Villa Pagés, con la misma.

Cabo don Hiart Lorence Thozaas Peter, con la de 20 de Abril de 1937.

Cabo don Turm Wilhelm, con la misma.

Cabo don Jaime Inglés Pérez, con la de 21 de Abril de 1937.

Cabo don Ladislao Duarte Espas, con la misma.

Cabo don José Chiva Ballester, con la de 22 de Abril de 1937.

Cabo don Epifanio Chamcs Gonzalo, con la misma.

Cabo don Juan Bautista Sarda, con la de 23 de Abril de 1937.

Cabo don Primitivo Pérez Gómez, con la misma.

Cabo don Juan Hernández Jiménez, con la misma.

Cabo don Gonzalo Belio Llauso, con la misma.

Cabo don Manuel Mop Casani, con la de 25 de Abril de 1937.

Cabo don José Mogales Valenzuela, con la misma.

Cabo don Pedro Ubeda Martín, con la misma.

Cabo don Luis de Frutos Quintana, con la misma.

Cabo don Javier Gibert Saderra, con la de 26 de Abril de 1937.

Cabo don Labussiere William, con la de 27 de Abril de 1937.

Cabo don Pablo Jiménez Ruíz, con la misma.

Cabo don Francisco Janche Buendía, con la de 30 de Abril de 1937.

Cabo don Manuel Lamas Quevedo, con la misma.

Cabo don José Gómez Gómez, con la de 2 de Mayo de 1937.

Cabo don Fernando Roca Armengol, con la de 3 de Mayo de 1937.

Cabo don Pedro Escudero Antelo, con la de 7 de Mayo de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a esa Dirección general por los fabricantes de conservas vegetales Harker, Badía, S. L., con domicilio en Valencia, calle de Ruaya, número 50, en el que solicita sean declaradas exentas del impuesto del Timbre las conservas de legumbres y hortalizas que no sean productos exóticos, y, en caso negativo, se consideren las referidas conservas como artículos de primera necesidad, sujetas al reintegro que establece la escala de la regla primera del artículo 199 de la Ley del Timbre vigente.

Considerando que el artículo segundo del Reglamento de 29 de Marzo de 1930, dictado para la ejecución del R. D. sobre servicios de abastos, de fecha 6 del mismo mes y año, declara que se estimarán sustancias de primera necesidad las legumbres y sus harinas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, etc.

Considerando que cuando se dictó la resolución de la Dirección general del Timbre, de fecha 2 de Septiembre de 1926, declarando que las conservas vegetales se hallaban sujetas al reintegro que establece la regla segunda (hoy tercera) del artículo 199 de la Ley del Timbre, sólo excedían del límite de exención algunos envases de conservas vegetales que, por su cantidad y su precio, no podían considerarse de primera necesidad, por no ser su consumo de carácter general, quedando exentos del impuesto los envases de conservas vegetales como tomates, pimientos, guisantes y judías que, por la canti-

dad contenida en el mismo y por ser su precio inferior a una peseta, límite de exención, resultaban de consumo corriente y general de las clases modestas.

Considerando que en la actualidad y con motivo del aumento sufrido en los precios de coste de dichos productos alimenticios, en los de adquisición de las primeras materias para la confección de envases y la elevación de los jornales, los mismos vegetales antes citados, una vez envasados, exceden del precio de una peseta, y con arreglo a la resolución antes citada, quedan sujetos al reintegro establecido para los productos envasados que no sean de primera necesidad, a pesar de reunir todas las características y condiciones para calificarlos de tales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que los envases que contengan tomates, pimientos, judías y guisantes en conserva y que reúnan las condiciones expresadas en el párrafo primero del artículo 199 de la vigente Ley del Timbre, se hallan sujetos al reintegro establecido por la escala de la regla primera del citado artículo 199, por considerarse las referidas hortalizas y legumbres sustancias de primera necesidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, por el que se solicita la concesión de franquicia postal para las tarjetas postales que, al objeto de facilitar la petición y suministro de datos sobre refugiados, se propone crear la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados del Ministerio de Sanidad.

Considerando que, con arreglo al artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, párrafo cuarto, tendrán la condición de centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este artículo, los que el Gobierno, a propuesta siempre del Ministro de Hacienda, señale.

Considerando que en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Marzo de 1932 se acordó: Primero.—Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales.

Considerando que, si bien no es de aplicación al caso la O. M. citada en el anterior considerando, se advierte en ella el criterio de conceder franquicia postal a los Ayuntamientos para su correspondencia oficial que hayan de remitir a los centros u organismos del Estado para el cumplimiento de servicios oficiales que les fueren encomendados.

Considerando que la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, tanto por depender del Ministerio de Sanidad y Asistencia social como por la índole de los servicios que desempeña, puede ser, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, señalada a propuesta del Ministerio de Hacienda como centro u organismo coordinador de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar:

Que las tarjetas postales creadas por la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, al objeto de facilitar la petición y suministro de datos sobre refugiados, gocen de los beneficios de la franquicia postal, en las condiciones establecidas por el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y R. O. de 20 de Mayo de 1920, y siempre que los centros u organismos remitentes y destinatarios sean la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados y los Consejos Municipales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar a los Decretos en materias de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se prorrogue hasta el quince de Junio próximo el Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, con las modificaciones introducidas por el de trece de Octubre, Orden ministerial de trece de Noviembre, Decreto de nueve de Enero y Orden ministerial de catorce de Marzo últimos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, a 14 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, con destino en el Cuarto Tercio, don Víctor Arroyo Barga, pase a situación de «reemplazo por herido», a partir del día 11 de Enero último, con residencia en Valencia, en las condiciones que determina el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), declarado vigente por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al Cuarto Tercio a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el Guardia primero perteneciente a la Comandancia de Alicante de ese Instituto Francisco Perelló Mora,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Abril último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, perteneciente al Cuarto Tercio, don Valentín Robledo García, pase a situación de «reemplazo por enfermo», con residencia en Madrid, a partir del día 29 de Enero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás al Cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Instruido el expediente abreviado en la forma determinada por la Orden circular de 29 de Septiembre de 1932 (C. L. número 359), en averiguación de si el Guardia del Quinto Tercio de ese Instituto Agustín Ramón Tolosa se encuentra inútil y comprendido en el cuadro de inutilidades físicas anexo al Reglamento de 5 de Abril de 1933 (C. L. número 159), a los efectos de la base tercera de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (C. L. número 515).

Visto el certificado unido a dicho expediente, expedido por la Junta facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos Militares, por el que se deduce que las lesiones que sufre no se consideran incluidas en el cuadro de inutilidades físicas, a los efectos de la citada base y si lo considera comprendido en el artículo 64 del capítulo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926 (D. O. número 246),

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes actual, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mellet del Vallés (Barcelona), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para la construcción por el mismo de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros de dicha localidad.

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Doménech Mansana, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza por hallarse clausurada la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio, de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad;

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 9.000 pesetas, primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para la construcción de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), solicitando subvención del Estado para dos escuelas unitarias que ha construido en la barriada de «La Fraternidad»;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza por hallarse clausurada la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don M. López G.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don M. López G., relacionado con la construcción por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) de dos escuelas unitarias, para niños y niñas, en la barriada de «La Fraternidad», y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Municipio la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Marguén (Lérida), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 (GACETA del 3 de Abril), para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas con tres secciones cada una para niños y niñas y una biblioteca, en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Florensa Allé, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean, 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente obra una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo y concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Marguén (Lérida) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 42.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 (GACETA de 3 de Abril), para construir un edificio con destino a dos escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas y una biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera—hoy Vallflore—Barcelona, solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 (GACETA del 23), para construir directamente dos edificios: uno con destino a tres escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, y otro para tres viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar don José María Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al mencionado Municipio la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 19.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección a los edificios y que éstos se hallan totalmente terminados;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se libre al

Ayuntamiento de San Esteban de Palautordera—hoy Vallflorida—Barcelona, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 19.500 pesetas, segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 20 de febrero de 1935 (GACETA del 23), para construir directamente dos edificios: uno con destino a tres escuelas unitarias y otro para tres viviendas de los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Granada (Baza) a don Miguel López Trigueros, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Murcia, don Pedro Lemus Rubio, en la que solicita su jubilación por imposibilidad física, contando 67 años de edad y mas de 20 de servicios.

Visto el certificado de los facultativos que le han reconocido por Orden gubernativa, en el que manifiesta que el interesado no puede dedicarse a la función docente por padecer arterioesclerosis generalizada con pérdida de la memoria y movimientos voluntarios.

Teniendo en cuenta los certificados que acompaña de ser afecto al régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, a don Pedro Lemus Rubio, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por María Lozano Barbero, alumna becaria del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con domicilio actualmente en Valencia, para que se le transfiera al Instituto Blasco Ibáñez de esta capital la beca de 150 pesetas mensuales que conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de Noviembre de 1935 (GACETA del 24), venía disfrutando en dicho Conservatorio, y

Resultando que debido a las actuales circunstancias se hallan clausurados, tanto el Conservatorio de Madrid como el de Valencia, lo que imposibilita a la interesada seguir sus estudios de música, y que éste venía cursando con anterioridad los de Bachillerato como alumna libre en el Instituto de San Isidro de Madrid, simultaneándolos con los del Conservatorio;

Considerando que son atendibles las razones alegadas por la interesada para fundamentar su petición, máxime teniendo en cuenta que se halla privada de la vista y que no cuenta con otros ingresos que los proporcionados por la beca para sus sostenimiento,

Este Ministerio ha acordado transferir la beca que venía disfrutando María Lozano Barbero en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid al Instituto Blasco Ibáñez de Valencia, con derecho, por consiguiente, a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de dicho año (GACETA del 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GACETA del 7), debiendo servir la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA de notificación al Director del referido Instituto Blasco Ibáñez y al Habilitado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de las cubiertas del edificio ocupado por el Instituto Nacional de

Segunda Enseñanza de Ciudad Real, redactado por el Arquitecto don Telmo Sánchez;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a seis mil trescientas sesenta pesetas con treinta y un céntimos, que se descomponen así: Albañilería, cinco mil quinientas setenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos; obras metálicas, trescientas diez y siete pesetas con veinte céntimos; honorarios para el Arquitecto, siete pesetas con cincuenta céntimos por ciento, cuatrocientas cuarenta y una con sesenta y ocho céntimos y premio del Pagador al 0'50 por 100, veintinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos;

Resultando que pasado dicho proyecto a informe del Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, dicho facultativo lo dictaminó favorablemente;

Considerando que pueden realizarse dichas obras por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1935 (GACETA del 19), en relación con el texto actualmente vigente del apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto por las indicadas seis mil trescientas sesenta pesetas con treinta y un céntimos;

Segundo. Que las obras se realicen por administración.

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto de gastos de este Ministerio, y

Cuarto. Que para el pago del correspondiente libramiento se interese del Director del centro referido, proponga la persona a la que ha de efectuarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 5 de Agosto y primero y 27 de Octubre del pasado año fué prorrogada la validez de los billetes kilométricos de la tarifa especial número 109 de g. v., expedidos con anterioridad al 18 de Julio del mismo año, y subsistiendo las circunstancias anormales que aconsejaron las anteriores prórrogas,

Este Minsiterio, a propuesta del Comité Nacional de Ferrocarriles, ha resuelto ampliar la validez de los citados billetes hasta que por este centro ministerial se acuerde la caducidad de los mismos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase don Fernando Blanco Santamaría, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Julio Sempere Olivares sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la recolección de la variedad de trigo de ciclo corto llamada «Ardito», que se cultiva en la provincia de Valencia, interesa sobremanera disponer de esa cosecha de grano, no solamente para abastecer con normas de equidad a la zona productora, sino también para evitar la especulación que se originaría alrededor de ese trigo, en las circunstancias actuales, si no se pusieran trabas a la libertad de su comercio. Interesa también asegurar a los agricultores un precio remunerador que les sirva de estímulo para actuaciones futuras en relación con las siembras tempranas, tan recomendables como la que nos ocupa, capaz de poner a disposición del consumo un producto de primera necesidad en el momento en que es más necesaria esa aportación.

Por lo que antecede,

Vengo en disponer:

Primero. De acuerdo con la legislación vigente sobre trigos y su mercado, se interviene toda la producción de trigo «Ardito» que se recolecte en la provincia de Valencia.

Segundo. Los Comités agrícolas locales, y en su defecto los Consejos Municipales, serán los órganos ejecutivos de esta intervención. A tal efecto notificarán a los agricultores individuales o en colectividad, la incautación acordada como consecuencia de esa intervención, quedando la totalidad del producto a disposición de este Ministerio.

Tercero. La Jefatura de la Sección Agronómica de Valencia, de acuerdo con la Consejería Provincial de Abastecimientos, procederá a asignar el trigo «Ardito» que ha de recolectarse, en distintos términos municipales, a las fábricas de harinas que constituyen sus correspondientes centros de aprovisionamiento, en cantidad suficiente de acuerdo con los datos demográficos para el abasto de un mes. El excedente de dicha cantidad, será expuesto a disposición del Ministerio de Agricultura para su debida utilización.

Cuarto. Por los organismos municipales antes citados se llevará el registro de entrega de grano a las mencionadas fábricas, cursando las notas precisas a la Sección Agronómica para la regularización del abasto de dichos centros elaboradores.

Quinto. El trigo será pagado por las fábricas de harinas a 57 pesetas quintal métrico, con envases, sobre vagón o plaza de origen. El Ministro de Agricultura satisfará también dicho precio unitario por todo aquel trigo que adquiera

con destino a otros abastecimientos. En caso de ser necesario algún auxilio económico para los gastos de la recolección, los Comités agrícolas locales, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio al objeto de resolver lo procedente.

Sexto. Todo el trigo «Ardito» que no haya sido entregado a fábrica de harinas o al Ministerio de Agricultura, conforme se dispone en esta Orden, antes del día primero de Julio próximo, se considerará como trigo corriente y de la cosecha del secano de 1937, y estará sometido a las disposiciones generales que se dicten para la recolección y comercio de la misma.

Séptimo. La Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos dependiente de este Ministerio deberá adquirir el trigo «Ardito» que estime necesario reservar para la siembra del año venidero, poniendo la Subsecretaría a disposición de dicho organismo, el equivalente en trigo importado para la realización del intercambio pertinente.

Octavo. Por la Sección Agronómica Provincial se cuidará de cumplimentar con todo rigor, cuanto previene la Orden ministerial de 6 de Febrero último (GACETA del 7), referente a las guías de circulación, que se hace extensivo a la próxima cosecha de trigo «Ardito».

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de Agricultura.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a los efectos del desarrollo del Decreto de 16 de Octubre de 1936 (GACETA del 17),

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Abastecimientos, que se deriva de la aplicación del mismo, al Perito agrícola del Estado D. José Joaquín Serna, y para los cargos que a continuación se detallan:

Alejandro Vázquez Gutiérrez, Ingeniero agrónomo, para la Delegación de Madrid, con jurisdicción sobre Tarancón, Aranjuez, Alcázar de San Juan y cercanías.

Evedasto Sanchiz Rico, Auxiliar, para la Delegación de Alicante, e interinamente de la de Albacete y Murcia.

Francisco Carbonell Almenara, Mecanógrafo calculador, para la Delegación general de Compras, interinamente.

Aurelio Durán Marruedo, para la Secretaría del Servicio.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y traslado a los interesados. Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Adolfo Vázquez.

Señor Jefe del Personal de la Subsecretaría de este Ministerio.